



Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2022

Señor(a)
ANÓNIMO

ASUNTO: Cierre de petición con Acto Administrativo por Desistimiento Tácito, radicado Bogotá Te Escucha No 2469052022 de 03-07-2022

Cordial saludo,

En virtud del principio de eficacia, la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial - UAERMV, se permite adjuntar el acto administrativo con el cual se da el cierre por Desistimiento Tácito a la petición registrada en Bogotá te Escucha con el radicado No. 2469052022 de 03/07/2022, dado que el peticionario(a) ha desistido de su solicitud al no hacer uso del tiempo para realizar la ampliación enviada el 05-07-2022, razón por la cual se procede a archivar el expediente respecto a su petición.

Agradecemos su amable atención y reiteramos el compromiso de esta entidad para continuar fortaleciendo el servicio que se presta a la ciudadanía en el Distrito Capital.

Atentamente,

| | | |
|---|---|--|
| Documento 20221180078511 firmado electrónicamente por: | | |
| MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE | Secretaria General SECRETARÍA GENERAL martha.aguilar@umv.gov.co | Fecha firma: 31-08-2022 16:20:53 |
| Revisado por: | ANDRES FELIPE LOZANO GARCIA Contratista PROCESO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO andres.lozano@umv.gov.co | |
| Proyectado por: | EDUARS FABIAN VARGAS CASTAÑEDA Contratista PROCESO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO eduars.vargas@umv.gov.co | |
|  79400f8daf807917e6a08c99bc731dfbafb6a8d6d21ea2b109ab45a1ad4b48cd Codigo de Verificación CV: 26710 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/ | | |

Anexos: 1 folios



RESOLUCIÓN N° 465 DEL 19/08/2022
“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En uso de sus facultades legales conferidas en el Parágrafo Séptimo del Artículo Primero de la Resolución 331 del 17 de junio de 2016 “Por medio de la cual el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial delega algunas funciones”, en concordancia con el Acuerdo del Consejo Directivo número 011 del 12 de octubre de 2010; y el Manual de Funciones y Competencias Laborales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que; *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que por su parte, el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que; *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”.*

Que el artículo 16 de la Ley 1755 sobre el contenido de las peticiones expresa: *Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica, el objeto de la petición, las razones en las que fundamenta su petición, la relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite; y La firma del peticionario cuando fuere el caso.*

Que, a su turno, el artículo 17 de la mencionada ley ha indicado sobre las *peticiones incompletas y el desistimiento tácito que: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*



RESOLUCIÓN N° 465 DEL 19/08/2022
“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.

Así mismo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)

Que el ciudadano(a) ANONIMO en calidad de peticionario(a) radicó la solicitud con fecha de asignación 3/07/2022, y fecha de ampliación: 5/07/2022 lo anterior bajo Rad. No. 2469052022.

Que el peticionario(a) no hizo uso del término de ampliación de las peticiones, no obteniendo pronunciamiento alguno por parte del ciudadano, como obra en el expediente.

Que en cumplimiento de lo anterior, y dando aplicación a la normatividad vigente, se hace necesario que la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV haga uso de la facultad contenida en el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, y decretar el desistimiento y el archivo del expediente respecto a la petición bajo Rad. No 2469052022.

Por las razones anteriormente expuestas la Unidad Administrativa Especial de rehabilitación y Mantenimiento Vial:

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE bajo Rad. No. 2469052022, petición realizada por el ciudadano(a) ANONIMO

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al interesado(a), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho al momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma o, a la notificación por aviso, conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 (CPACA) de 2011, y por instrucción del inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.



RESOLUCIÓN N° 465 DEL 19/08/2022
“Por la cual se decreta y archiva un expediente de una petición en los términos de la Ley 1755 de 2015”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de agosto de 2022.

| | | |
|--|---|--|
| Documento 20221000099333 firmado electrónicamente por: | | |
| MARTHA PATRICIA AGUILAR COPETE | SECRETARÍA GENERAL martha.aguilar@umv.gov.co | Fecha firma: 19-08-2022 16:46:24 |
| Aprobado por: | MARCOS GABRIEL PEÑA NOGUERA Contratista SECRETARÍA GENERAL marcos.pena@umv.gov.co | |
| Revisado por: | ANGELA LILIANA MALAGON MORALES Contratista - Apoyo a la Supervisión PROCESO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO angela.malagon@umv.gov.co | |
| Proyectado por: | ANDRES FELIPE LOZANO GARCIA Contratista PROCESO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO andres.lozano@umv.gov.co | |
|  07f562e4695f16091ce6d199eddc09f0af37d3c571ed8aa9389ff6d160cfeab Codigo de Verificación CV: db6aa Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/ | | |